



"Ley que prohíbe la afiliación a organizaciones políticas a personas que tengan una sentencia en primera instancia en calidad de autoras o cómplices por delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación sexual y/ o feminicidio"

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHIBE LA AFILIACION A ORGANIZACIONES POLÍTICAS A PERSONAS QUE TENGAN UNA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, TERRORISMO, NARCOTRÁFICO VIOLACIÓN SEXUAL Y/O FEMINICIDIO

Artículo Único. - Modifíquese el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Modifíquese el artículo el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Afiliación a la organización política

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.

La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley.

No podrán afiliarse a una organización política o dejarán de ser afiliados, las personas que tengan una sentencia en primera instancia en calidad de autores o cómplices por delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación de la libertad sexual y/ o feminicidio.

Igualmente, deberán informar mediante una declaración jurada de todos los procesos judiciales y/o administrativos que tengan en curso, en cualquiera de sus etapas, dicha declaración jurada formará parte de la ficha de inscripción del afiliado, que deberá actualizarse una vez al año y es de público conocimiento.

En caso de que dos o más organizaciones políticas presenten como afiliado a un mismo ciudadano, la afiliación válida es la de aquella organización política que la presentó primero ante el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que se cumpla con los requisitos de validez y las formalidades previstas en la presente norma.

La afiliación realizada a través de la ficha correspondiente, diseñada por el Registro de Organizaciones Políticas, debe ser aceptada por la organización política. La remisión del padrón de afiliados y sus actualizaciones al registro se presume como aceptación de las afiliaciones"

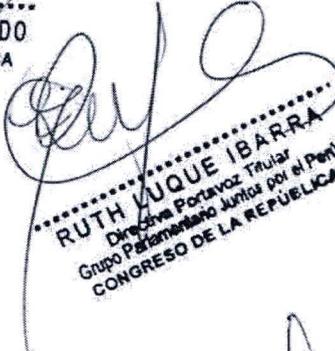
Lima, 28 de marzo de 2022



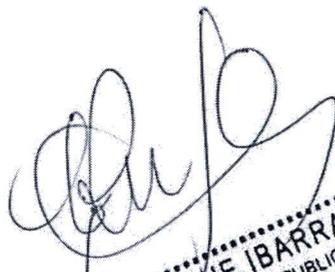
.....
EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



.....
SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



.....
RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Trujar
Grupo Parlamentario Justicia por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



.....
RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1597/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la participación política

La Constitución Política del Perú, consagra el derecho de las personas a participar en la vida política del país en los siguientes artículos:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

(...)

Artículo 35. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

De acuerdo a Janeyri Boyer Carrera, el derecho a la participación política, debe entenderse como un: "(...) *derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de Gobierno, es el cimiento de todo Estado que se precie de ser constitucional y democrático.*"¹

El derecho de participar en la vida política del país, se realiza a través de las organizaciones políticas, como lo señala el Tribunal Constitucional: "(...) *todas las personas tienen derecho a participar en la vida política de la Nación, este Tribunal Constitucional considera que su capacidad para hacerlo a través de partidos, movimientos o alianzas electorales debe respetar límites derivados de otros bienes de relevancia constitucional.*"²

¹ BOYER CARRERA, Janeyri, Pensamiento Constitucional (Fondo Editorial PUCP). Año XIII. Aproximaciones al contenido esencial del derecho de participación política. Pag. 392.

² EXP N° 00105-2013-PA/TC. Fundamento 6.

Este derecho, debe ser ejercido como lo señala el máximo intérprete de la Constitución, se realiza respetando los límites derivados de otros bienes de relevancia constitucional.

Igualmente, como se puede apreciar líneas arriba, el artículo 35° de la Constitución, establece que en la ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas.

En efecto, mediante la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se regula en funcionamiento de las agrupaciones políticas, siendo sus fines y objetivos según la norma:

Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.*
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.*
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.*
- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.*
- e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas."*
- f) Participar en procesos electorales.*
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país.*
- h) Realizar actividades de cooperación y proyección social.*
- i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley."*

Limitaciones a la participación política por los delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación de la libertad sexual y/ o feminicidio.

Todas las personas tienen derecho a la participación política; sin embargo, la propia constitución y las leyes, han ido fijando límites, como se establece en el artículo 33° de la Constitución, donde se establece las causales en la que se suspende el ejercicio de la ciudadanía: a) Por resolución de interdicción, b) Por sentencia con pena privativa de la libertad y, c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

Igualmente, el artículo 34-A de la Constitución, se están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

En tal sentido, se han establecido límites en la propia Constitución, para el ejercicio de la ciudadanía y el acceso a los cargos de elección popular.

a) Limitaciones a la participación política por los delitos de corrupción de funcionarios.

La Constitución, ya ha establecido la imposibilidad que puedan postular a cargos de elección popular, personas que tengan una sentencia condenatoria en primera instancia. Es decir, ya ha regulado a rango constitucional la limitación del derecho a la participación política.

Sin embargo, hasta la fecha, no existe una norma que prohíba que los condenados por corrupción puedan afiliarse a organizaciones políticas y por ende, ser presidentes o miembros de los órganos de gobierno y/o directivos de un partido político.

Al respecto, el Tribunal Constitucional³, ha señalado que la lucha contra la corrupción es un principio constitucional:

"4. Este Tribunal ha reiterado en variada jurisprudencia que la lucha contra la corrupción es un principio constitucional que, como tal, debe orientar la actuación del Estado.

5. El principio de lucha contra la corrupción no ha sido recogido en la Constitución de 1993 como un principio constitucional expreso. Se trata, pues, de un principio constitucional implícito de igual fuerza normativa. De ahí que se afirme que el Estado, por mandato constitucional, tiene el deber de combatir toda forma de corrupción."

Por lo que, consideramos que limitar que las personas que cuenten con una sentencia en primera instancia, por delitos de corrupción, puedan afiliarse a una organización política, cumple con el bloque de constitucionalidad.

b) Limitaciones a la participación política por los delitos de terrorismo y narcotráfico

Uno de los fines y objetivos que persiguen las organizaciones políticas es la de asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático. En tal sentido, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, ha facultado a la Corte Suprema de

³ EXP N° 00016-2019-PI/TC. Fundamentos 4 y 5

Justicia, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, a declarar la ilegalidad de una organización política, bajo los siguientes supuestos:

"Artículo 14.- Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática

*La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, **podrá declarar la ilegalidad de una organización política** cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:*

(...)

*14.2 Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, **practiquen el terrorismo** o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo **y la intimidación que el terrorismo genera.***

*14.3 **Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.***"

Afirmamos, que ya la misma Ley N° 28094 que regula el funcionamiento de las organizaciones políticas, faculta a declarar la ilegalidad por conducta antidemocrática a las agrupaciones políticas que practiquen el terrorismo y/o narcotráfico, por lo cual, impedir que las personas que cuenten con una sentencia en primera instancia por los delitos de terrorismo y narcotráfico, forma parte de los fines y objetivos que persigue la Ley N° 28094, siendo estos delitos, considerados una conducta antidemocrática, para la Ley de Organizaciones Políticas.

c) Limitaciones a la participación política por los delitos de violación de la libertad sexual y/o feminicidio

Sobre la violencia de género, la Defensoría del Pueblo⁴, ha señalado lo siguiente:

"La violencia de género es, sin duda, un grave problema social en nuestro país. Las cifras que revelan las investigaciones sobre la incidencia del fenómeno y los reportes estadísticos sobre el número de denuncias que se interponen ante el sistema de justicia así lo demuestran. La información recopilada hasta ahora ha permitido conocer que se dirige fundamentalmente contra mujeres de todas las edades, independientemente de su origen étnico y condición social.

En la violencia de género existe un componente adicional que no se encuentra en cualquier otro acto de violencia cometido contra un ser humano: está estrechamente vinculada a las relaciones de desigualdad que se establecen

⁴ INFORME DE ADJUNTÍA N° 004-2011-DP/ADM Violencia sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales

entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y la desvalorización de lo femenino.

En particular, la violencia sexual es una de las formas más crueles de violencia de género. Como en el caso de las demás, se trata de una expresión de la desigualdad y de la discriminación que sufren las mujeres en todo el mundo."

De acuerdo al Poder Judicial, solo en el año 2021 hubo 22,456 mujeres víctimas de violencia sexual, de las cuales 14,507 fueron niñas y adolescentes.⁵ Igualmente, la Defensoría del Pueblo señaló que durante el año 2021 han ocurrido 146 feminicidios, cifra que supera en 6.85 % a la del año 2020 (136 feminicidios), siendo la cifra más alta en el contexto de la pandemia⁶.

Estas cifras son alarmantes, debido a que, en los últimos años, los delitos de violación contra la libertad sexual y feminicidio, han ido incrementando a nivel nacional y siendo uno de los fines y objetivos de las agrupaciones políticas contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado y siendo los delitos de violación contra la libertad sexual y feminicidio que atentan contra diversos tratados de derechos humanos que el Perú ha suscrito y ratificado, es necesario regular la participación de las personas que tengan una sentencia en primera instancia en las organizaciones políticas.

Declaración jurada de todos los procesos judiciales y/o administrativos en curso

Las personas que se afilian a una organización política, tienen la posibilidad de acceder a cargos de elección popular como Presidente de la República, Congresistas, Parlamentarios Andinos, Gobernadores Regionales, Alcaldes, Regidores, entre otros.

Por lo cual, se hace imprescindible que la ciudadanía pueda acceder y conocer la información detallada de los procesos judiciales y/o administrativos que tienen los afiliados de cualquier organización política.

Esto, no solo favorece a la ciudadanía sino a la misma organización política, para tener conocimiento de los procesos que puedan tener sus afiliados y de esta manera realizar una elección que cuente con toda la información adecuada.

⁵ <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-10522-mujeres-han-sido-victimas-violencia-lo-va-2022-884122.aspx>

⁶ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-medidas-efectivas-para-detener-incremento-de-casos-de-feminicidio/>

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto modificar el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para regular el acceso de las personas a las organizaciones políticas.

Estableciendo el siguiente texto normativo:

"Artículo 18. Afiliación a la organización política

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.

La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley.

No podrán afiliarse a una organización política o dejarán de ser afiliados, las personas que tengan una sentencia en primera instancia en calidad de autores o cómplices por delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación de la libertad sexual y/ o feminicidio.

Igualmente, deberán informar mediante una declaración jurada de todos los procesos judiciales y/o administrativos que tengan en curso, en cualquiera de sus etapas, dicha declaración jurada formará parte de la ficha de inscripción del afiliado, que deberá actualizarse una vez al año y es de público conocimiento.

En caso de que dos o más organizaciones políticas presenten como afiliado a un mismo ciudadano, la afiliación válida es la de aquella organización política que la presentó primero ante el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que se cumpla con los requisitos de validez y las formalidades previstas en la presente norma.

La afiliación realizada a través de la ficha correspondiente, diseñada por el Registro de Organizaciones Políticas, debe ser aceptada por la organización política. La remisión del padrón de afiliados y sus actualizaciones al registro se presume como aceptación de las afiliaciones"

II. ANALISIS DE COSTO – BENEFICIO

Actores involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Organización Políticas	No podrán afiliarse a una organización política o dejarán de ser afiliados, las personas que tengan una sentencia en primera	Deberán corroborar que en las fichas de afiliación, se tengan las declaraciones jurada de sus afiliados.

	instancia en calidad de autores o cómplices por delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación de la libertad sexual y/ o feminicidio.	
Afiliados	Perderán la calidad de afiliados si poseen sentencia en primera instancia en calidad de autores o cómplices por delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación de la libertad sexual y/ o feminicidio.	Deberán actualizar una vez al año, la información, si tienen procesos judiciales y/o administrativos
Jurado Nacional de Elecciones	No podrá aceptar fichas de afiliación de personas que tengan una sentencia en primera instancia en calidad de autores o cómplices por delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación de la libertad sexual y/ o feminicidio.	Deberá publicar en su sistema Observatorio para la gobernabilidad - INFOGOB, la declaración jurada de los procesos judiciales y/o administrativo en curso del afiliado.
Sociedad Civil	Podrá elegir entre candidatos que no se cuenten con una sentencia en primera instancia en calidad de autores o cómplices por delitos de corrupción de funcionarios, terrorismo, narcotráfico, violación de la libertad sexual y/ o feminicidio.	Tendrá mejor acceso a la información online, de los afiliados de las organizaciones políticas.

III. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las siguiente Políticas de Estado:

Política Primera - Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Con este objetivo, el Estado: (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Política Vigésima Sexta - Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Con este objetivo el Estado: (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.

Política Vigésima Séptima - Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá principios éticos y estilos de vida que motiven en la sociedad el rechazo a la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, así como a las actividades ilícitas conexas, a través de la mejora de los contenidos educativos y de una activa participación de la familia; (b) luchará frontal y legalmente contra el narcotráfico y sus organizaciones.

Política Trigésima - Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional

Con este objetivo el Estado: a) desarrollará acciones dirigidas a erradicar el terrorismo, sancionar severamente a los integrantes de las organizaciones terroristas y enfrentar eventuales nuevas formas de este flagelo, especialmente en su relación con el narcotráfico; b) mantendrá una legislación antiterrorista compatible con el derecho internacional y los tratados suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos.